

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

BOPZ, Año CLXXXIV • Núm. 15 — Viernes, 20 de enero de 2017

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2017, se entiende elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Introducción:

El Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén considera que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad y una obligación derivada de la evolución de nuestra sociedad. En concreto, es precisamente en el ámbito local donde se alcanza mayor interacción entre gobierno y ciudadanía y, por esta razón, el gobierno local actúa como agente de intermediación entre la sociedad y el sistema político en su conjunto al ser la parte de la administración más cercana a la ciudadanía. Los municipios son el escenario más propicio para fortalecer la participación del ciudadano en las políticas públicas. De este modo, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Así abre su regulación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

La búsqueda del acercamiento de los ciudadanos hacia las instituciones exige configurar gobiernos basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con los vecinos, a través de procesos de profundización democrática que permitan mejorar la calidad de la participación ciudadana, como complemento al modelo de democracia representativa, habilitando cauces que faciliten a los gobiernos locales, como ámbito de máxima interacción entre ciudadanos y administración, contar con la voz y la opinión de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas, permitiendo así adoptar mejores y más eficaces decisiones públicas.

El fomento de la participación ciudadana es también una obligación que debemos cumplir los gobiernos locales en virtud de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y como referente en la materia, la Recomendación (2001) 19, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, señala expresamente que es en el nivel local donde el derecho democrático puede ejercerse más directamente y que conviene, por tanto, actuar para implicar a los ciudadanos de

forma más directa en la gestión de los asuntos locales, salvaguardando siempre la eficacia, la eficiencia y la soberanía representativa de la gestión.

Nuestro bloque de constitucionalidad también asume una nueva cultura participativa, de modo que en el marco constitucional de una sociedad democrática avanzada, en el que los poderes públicos deben implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder, el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 interioriza y proclama la necesidad de propiciar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas (art. 15). En la misma línea, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, trata de adaptar nuestro sistema a las tendencias europeas que proponen reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local para evitar o corregir el alejamiento de estos de la vida pública, a cuyo fin establece unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para la potenciación de la participación ciudadana.

A través de esta renovación normativa se está potenciando que la democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que los ciudadanos y sus organizaciones sean verdaderos protagonistas de la vida pública, efectuando propuestas para mejorar su actividad y junto con la Administración Local, sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que favorezcan la participación de todos, a fin de ser capaces de construir un proyecto de municipio global y de intervenir en los asuntos con responsabilidad municipal. Este nuevo marco debe ser completado con la regulación propia asumida por cada entidad local a través de su Reglamento de Participación Ciudadana.

En este sentido, la efectividad real de la participación ciudadana exige un marco normativo acorde a la realidad de cada territorio, si bien conviene tener en cuenta que la norma jurídica no garantiza el desarrollo de una participación real y efectiva. Las normas no crean per se una cultura política participativa, al revés, esta depende de otros muy diversos factores políticos y sociales. Como se ha afirmado de forma acertada, puede haber norma sin participación, y participación sin norma. Pero también es cierto que un marco normativo ordenado, flexible y coherente con la situación de cada entidad local, dentro de un marco más amplio de medidas que la favorezcan, puede facilitar el acceso a esa cultura participativa.

El Reglamento de Participación Ciudadana de La Puebla de Alfindén fue aprobado en 2006, sin que desde entonces haya servido como marco o herramienta de articulación de ningún proceso de participación en el municipio. El único proceso de participación llevado a cabo fue el del Plan de Infancia y Adolescencia que fue desarrollado con la tutela del Gobierno de Aragón, sin estar sometido a ninguna articulación o reglamentación municipal. Por ello, desde el equipo de gobierno se propone la derogación del actual Reglamento y su sustitución por otro que realmente sea de utilidad para el objeto que se persigue y que ha quedado expuesto anteriormente.

No cabe duda de que la confección de este nuevo Reglamento debe realizarse sobre los pilares del principio que pretende articular y potenciar, la propia Participación Ciudadana. Por tanto, el presente documento recoge el borrador de Reglamento de

Participación Ciudadana que será objeto del proceso de participación, que se llevará a cabo en nuestro municipio nuevamente bajo la tutela del Gobierno de Aragón a través de su Servicio de Participación Ciudadana.

La Puebla de Alfindén, a 18 de noviembre de 2016.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1.º *Objetivos.*

a) Regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de los vecinos y entidades en la gestión municipal de La Puebla de Alfindén, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

b) Favorecer una mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales de La Puebla de Alfindén.

Art. 2.º *Ámbito subjetivo.*

Este Reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y asociaciones de La Puebla de Alfindén. A todos los efectos de este Reglamento:

—Se considera vecino o vecina a cualquier persona inscrita en el Padrón municipal.

—Se considera ciudadano o ciudadana a cualquier persona no inscrita en el padrón municipal pero que hace uso del municipio, bien como lugar de residencia, bien como lugar para el desarrollo de una actividad económica o profesional remunerada.

—Se considera asociación o asociaciones a las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en el capítulo II del título V de este Reglamento.

—Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de asociaciones municipales (art. 156 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón).

Art. 3.º *Concepto de participación ciudadana.*

a) Se define la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, con la voluntad de contribuir en la toma de decisiones de los órganos representativos.

b) La participación ciudadana objeto de regulación en este Reglamento constituye un instrumento complementario no vinculante de la participación representativa, dirigido a reforzar la pluralidad democrática y mejorar la eficacia de las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento.

c) El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana en los procesos de decisión no alterará ni supondrá menoscabo de la capacidad, ni de la potestad, ni de la responsabilidad del Ayuntamiento en la adopción de las decisiones que le corresponden.

Art. 4.º Principios rectores de la política municipal en materia de participación ciudadana.

a) La política municipal de participación ciudadana propiciará la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación básica de régimen local.

b) Esta política se desarrollará de conformidad con la realidad social, territorial y demográfica del municipio, e inspirada en los siguientes principios:

a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y de las entidades en la gestión de los asuntos públicos, impulsando herramientas y procesos participativos que faciliten la participación de los vecinos en la construcción de las políticas públicas, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

b) Facilitar la información sobre las actividades y servicios del Ayuntamiento, organismos autónomos, patronatos, fundaciones y empresas municipales, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno, promoviendo la transparencia en la acción de gobierno y acercando la gestión municipal a los vecinos.

c) Desarrollar los derechos de participación por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa.

d) Fomentar y promover en la vida municipal una cultura política basada en la participación ciudadana. A tal fin, el Ayuntamiento impulsará la transversalidad de las actuaciones públicas tendentes a propiciar la participación ciudadana entre las diferentes áreas municipales, y fomentará la capacitación, sensibilización y formación de los ciudadanos y asociaciones en materia de participación ciudadana.

e) Fomentar la vida asociativa en el municipio, apoyando aquellas actuaciones que difundan entre las entidades una cultura y unos hábitos participativos y propicien una participación democrática en la gestión de los asuntos públicos.

f) Mejorar la eficacia de las actuaciones municipales dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas.

g) Promover mejores prácticas de participación ciudadana, sosteniendo un aprendizaje permanente sobre la eficacia de los diversos métodos de participación.

h) Fomentar y facilitar herramientas de participación de aquellos grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural.

TÍTULO II

Derecho de información

Art. 5.º Derecho de información.

1. El Ayuntamiento garantizará a los vecinos el derecho a la más amplia información sobre la actividad municipal como elemento imprescindible para garantizar la capacidad real de participar en los asuntos del municipio, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, en el artículo 69 de Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, así como lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, además de publicadas conforme a la normativa vigente, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los vecinos y, como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, conforme a la leyes 7/1985 y la 19/2013 de rango estatal y conforme a las autonómicas leyes 7/1999 y 8/2015.

3. El Ayuntamiento informará de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación y redes sociales, mediante la edición de publicaciones, bandos y folletos, la colocación de carteles en tablones de anuncios, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Art. 6.º Información de las sesiones de los órganos municipales.

a) La convocatoria y órdenes del día de las Sesiones Plenarias y sesiones de los órganos de participación previstos en este Reglamento se harán públicos con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la sesión. y se enviará con antelación a los vecinos que pudieran verse afectados de acuerdo al artículo 234 del ROF.

b) La Corporación dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos de Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de Alcaldía y las que por su delegación se dicten, a través de los medios que se estimen necesarios.

Art. 7.º Acceso a los archivos y registros.

1. Los vecinos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento conforme a la legislación vigente.

2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de sesenta días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso solo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

3. La denegación o limitación de este derecho en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada.

4. Una vez finalizado el plazo, si no hay denegación expresa, se autorizará el acceso a la información solicitada.

Todo el contenido del presente artículo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de forma que lo expuesto se recoge a título enunciativo.

Art. 8.º Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información.

a) A través de su página web, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio que remitan las asociaciones. Las ordenanzas, normativas y bandos municipales también se incluirán en esta web.

b) Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio que vayan a ser objeto de un proceso de participación.

c) En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente una red informática cívica abierta así como la Administración digital.

El artículo 12 de la Ley 39/2015 señala que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinarán. Además, el artículo 13 de la misma Ley reconoce el derecho a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General Electrónico de la Administración, si bien este artículo tiene demorada su vigencia hasta el 2 de octubre de 2018.

TÍTULO III

Derecho de participación

CAPÍTULO I

Derecho de participación en los órganos del Ayuntamiento

Art. 9.º Participación en el Pleno.

1. Las asociaciones y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno del modo previsto en la legislación vigente, en especial con lo dispuesto en el artículo 88 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). En ese caso, debe señalarse que el turno de “ruegos y preguntas” se abrirá una vez finalizada la sesión, que no se recogerá en el acta y el tiempo y forma será dispuesto por la Presidencia.

2. Podrán solicitar la intervención en las sesiones plenarias al inicio del Pleno (de acuerdo al artículo 228.2 del ROF) sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno.

a) Las asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Cualquier grupo de vecinos no inferior a trescientas personas, o, en todo caso, no inferior al 50% de los afectados, si se trata de un asunto localizado y concreto, que hayan participado como interesados en el procedimiento.

c) Las entidades ciudadanas, los órganos de participación ciudadana y los agentes económicos y sociales, constituidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales, podrán efectuar una exposición ante el Pleno de sus opiniones cuando lo soliciten por escrito, con una antelación de noventa y seis horas al comienzo de la sesión plenaria y siempre que sean autorizados por la Presidencia. La autorización podrá ser comunicada a los interesados previamente a la celebración del Pleno o al inicio del turno de ruegos y preguntas.

3. La autorización de la Presidencia para la intervención prevista en el párrafo anterior se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante, por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado por la Presidencia y durante la misma no se permitirán expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercebimiento al efecto. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

CAPÍTULO II

Derecho de petición, reclamaciones y sugerencias

Art. 10. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todos los vecinos y asociaciones tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Este derecho se ejerce a través de los medios dispuestos por el Ayuntamiento, desde el registro de entrada a cualesquiera soluciones de carácter electrónico vinculadas a las redes sociales.

3. Los vecinos y/o asociaciones que ejerzan este derecho tal y como establece el ROF en su artículo 231 serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

4. Tras esta primera respuesta se dará (al menos) una segunda razonada y por escrito sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación inicial.

CAPÍTULO III

Iniciativa ciudadana

Art. 11. Derechos de iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos, directamente o a través de sus asociaciones y colectivos, promover determinadas acciones o actividades municipales.

2. En concreto, la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:

a) El derecho a proponer la aprobación o modificación de marcos normativos en los ámbitos de competencia municipal.

b) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público municipal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Art. 12. El derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos empadronados que gocen del derecho a sufragio podrán presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

2. Conforme al artículo 70 bis de la LBRL la iniciativa deberá ir suscrita al menos por 15% de vecinos del municipio.

3. Corresponde al alcalde la admisión de la iniciativa, mediante la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá al secretario de la Corporación. Antes de admitir la

iniciativa se deberá dar el trámite de subsanación antes de la admisión de la iniciativa y en el caso de no subsanar, dictar resolución sobre su admisibilidad o no. Admitida la iniciativa, corresponde al alcalde el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 65 (sesenta y cinco) días hábiles a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento se requerirá al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno inmediatamente siguiente, con presencia de un representante de los vecinos que han suscrito la iniciativa para su deliberación y defensa, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del secretario general del Pleno, así como el informe del interventor general cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

5. Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 157 de la LALA (Ley de Administración Local de Aragón).

6. Se podrán proponer iniciativas populares en la que se solicite al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, pero con el compromiso de aportar los proponentes los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal, en cuantía mínima del 80% del coste total de la actuación o actividad (impuestos, derechos y otros gravámenes incluidos), que haga posible la realización de dichas actividades. Cuando la aportación sea en forma de trabajo personal los proponentes asumirán la completa cobertura sanitaria y responsabilidad civil contra cualquier daño a personas o bienes que el desempeño de ese trabajo pueda ocasionar. Este tipo de aportación no supondrá bajo ningún concepto una relación laboral con el Ayuntamiento. La valoración del trabajo personal se realizará de acuerdo al equivalente del mercado en esos momentos si hubiera que contratar esos trabajos. Este tipo de iniciativas se someterá a información pública durante un plazo de un mes cuando así lo decida el Pleno del Ayuntamiento, quien debatirá previamente la conveniencia de someterla o no a información pública, así como el carácter de interés público de la misma.

Se someterá a informe de Intervención la viabilidad de la aportación que corresponde al Ayuntamiento.

Deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. Para la adopción de la decisión, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al vecino/s o colectivo que presente la propuesta. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal. En caso de que el Ayuntamiento apruebe la

iniciativa ciudadana y los proponentes hayan garantizado la aportación, se hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación.

CAPÍTULO IV

Consulta popular

Art. 13. Procedimiento para la consulta popular.

Las consultas populares se realizarán conforme a lo expuesto en el artículo 157 de la Ley de Administración Local de Aragón, que se recoge en el presente artículo a título enunciativo:

1. Los alcaldes, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrán someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las haciendas locales.

2. El alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, sea:

a) el 20% de los habitantes en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

b) 1.000 habitantes más el 10% de los habitantes que excedan de los 5.000, en las poblaciones de 5.000 a 100.000 habitantes.

c) 10.000 habitantes más el 5% de los habitantes que excedan de los 100.000, en poblaciones de más de 100.000 habitantes.

3. En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Corporación local remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.

b) El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general, y c) corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.

4. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". El Ayuntamiento procederá, igualmente, a su difusión a través de los medios de comunicación local.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

Art. 14. Debate sobre el resultado de la consulta.

En el mes siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” del resultado de la consulta popular, el Pleno del Ayuntamiento debatirá sobre el mismo y adoptará los acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno, una vez suspendida la sesión, para valorar los resultados.

Art. 15. Otros instrumentos de consulta.

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de treinta días desde la finalización de los mismos.

CAPÍTULO V

Procesos participativos

Art. 16. Procesos participativos.

1. Con el objeto de promover la participación de los vecinos en el diseño de las políticas de actuación municipal y de los reglamentos o cualesquiera elementos regulatorios que sean de su competencia, el Ayuntamiento llevará a cabo procesos participativos. A estos efectos, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de análisis, en la que los servicios técnicos y jurídicos analizan las propuestas y su encaje en el ordenamiento jurídico vigente.

d) Fase de retorno, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

2. El alcalde o el concejal en quien delegue el Área de Participación Ciudadana, promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana y los medios de difusión más adecuados encaminados a fomentar la participación en el proceso. Los procesos se recogerán en un informe participativo que integrará las actas generadas y las conclusiones de la fase de devolución, así como los acuerdos de los diferentes espacios y órganos de participación consultados. Este informe se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente.

3. El alcalde o el concejal en quien delegue el Área de Participación Ciudadana preverá cada año los proyectos que se impulsarán mediante procesos participativos. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

4. Se impulsarán, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia a los interesados y alegaciones, procesos participativos en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía y en las disposiciones municipales de especial relevancia ciudadana.

CAPÍTULO VI

Otros cauces de participación

Art. 17. Los talleres de debate.

1. El Ayuntamiento podrá promover la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible.

2. Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico municipal en la materia, representación de asociaciones ciudadanas y vecinos en general.

3. Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado a la Alcaldía, a los grupos políticos municipales y al resto de las personas participantes.

TÍTULO IV

Órganos municipales para la participación ciudadana

CAPÍTULO I

Organización administrativa

Art. 18. Área de Participación Ciudadana.

1. Existirá en el organigrama municipal un Área o Delegación de Alcaldía competente en materia de participación ciudadana que, con carácter transversal e influencia en el resto de áreas de actuación municipal, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.

2. Corresponde a este Área o Delegación el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política municipal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las funciones siguientes:

a) Elaboración y propuesta del programa participativo anual, si procede.

b) Elaborar propuestas de implantación de vías y cauces efectivos para difundir las actividades del Ayuntamiento entre los vecinos.

c) Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas locales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas municipales para que se introduzcan procesos de participación en la elaboración de normativas, planes o proyectos significativos vinculados a los mismos.

d) Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática.

3. El Área o Delegación de participación ciudadana debe ser consultada preceptivamente sobre las acciones que pueden incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos normativos para su posible sometimiento a cauces participativos.

Art. 19. Consejo de la Infancia y Adolescencia.

1. Dentro del Plan de Infancia y Adolescencia desarrollado por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, se creó en el Consejo Municipal de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Este órgano de participación quedará encuadrado dentro del presente reglamento como un órgano permanente exista o no un Plan de Infancia y Adolescencia vigente en el municipio.

El Consejo Municipal de los Niños, las Niñas y los Adolescentes centrará su actividad en los objetivos del Plan de Infancia y Adolescencia, y será el principal órgano consultivo y participativo para todos aquellos asuntos relacionados con la infancia y la adolescencia, estén o no contenidos en el Plan de infancia.

2. El Consejo Municipal de los Niños, las Niñas y los Adolescentes se regirá por el Reglamento publicado en el BOPZ el 8 de febrero de 2012.

TÍTULO V

Asociaciones

CAPÍTULO I

Fomento del asociacionismo

Art. 20. Fomento del asociacionismo.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su ciudad. El Ayuntamiento impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad del municipio.

Art. 21. Subvenciones para el fomento de la participación ciudadana.

1. Con el fin de apoyar el crecimiento y fortalecimiento en el tejido social del municipio de una cultura participativa, el Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual un programa para el fomento de la participación ciudadana. En este ámbito, el Ayuntamiento podrá realizar una convocatoria anual para la concesión de subvenciones, con el fin de fomentar actividades vinculadas con la participación ciudadana, al fomento de la cultura participativa y a la formación en participación.

2. Esta convocatoria de concesión de subvenciones deberá estar recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones y estará sujeta a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones.

Art. 22. Convenios de colaboración.

1. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con asociaciones inscritas en el Registro que, teniendo acreditada una significativa representación social, tengan interés en el impulso y realización de procesos participativos. El contenido de las obligaciones contraídas por las asociaciones versará sobre actuaciones referidas a la participación ciudadana, como promoción, difusión, realización de procesos participativos, así como formación y aprendizaje.

2. El Ayuntamiento contribuirá a dotar a las asociaciones de los medios y recursos necesarios para la realización de las obligaciones fijadas en el convenio.

Art. 23. Utilización de equipamientos públicos municipales.

Las asociaciones inscritas en el Registro podrán utilizar los locales municipales para realizar actividades relacionadas con la participación ciudadana, previa autorización del alcalde, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones en cuanto a tasas municipales, fianzas o la coincidencia en el tiempo con otras entidades o del propio Ayuntamiento. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la naturaleza de la actividad a realizar. La denegación de la utilización habrá de ser motivada.

La asociación que curse la solicitud será responsable de los desperfectos ocasionados a los inmuebles y equipamientos municipales, de los daños propios y a terceros que la actividad pueda originar.

Para garantizar la publicidad y facilidad de acceso, el Ayuntamiento elaborará un listado de los espacios municipales existentes para que los ciudadanos conozcan su ubicación, así como su disponibilidad.

CAPÍTULO II

Registro municipal de asociaciones

A falta de una regulación específica municipal para el asociacionismo, es voluntad del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén que sea el presente Reglamento el que contenga el marco regulatorio para el Registro municipal de Asociaciones.

Art. 24. El Registro Municipal de Asociaciones.

1. Para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, las asociaciones deben estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. El Registro Municipal de Asociaciones tiene tres objetivos fundamentales:
 - a) Reconocer a las asociaciones inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
 - b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento la composición del tejido asociativo del municipio.
 - c) Permitir a las Asociaciones inscritas resultar beneficiarias de las subvenciones a las que se refiere este Reglamento.

Art. 25. Inscripción.

1. Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con domicilio social o delegación en el municipio, y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de vecinos del municipio, y cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal.
2. Las asociaciones que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar:
 - a) Instancia dirigida al alcalde solicitando su inscripción en el Registro, en la cual deberá constar el número de inscripción en el Registro Público de Asociaciones del Gobierno de Aragón.
 - b) Copia de los estatutos vigentes.

c) Acta o certificación de la última Asamblea General u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta u órgano de gobierno vigente en el día de la inscripción.

d) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.

e) Código de identificación fiscal.

f) Certificación del número de socios en el momento de la solicitud, que recoja sus nombres, apellidos, domicilio y lugar de empadronamiento.

g) Programa o memoria anual de sus actividades.

h) Presupuesto anual de la entidad.

3. El plazo máximo para notificar la resolución de inscripción será de 2 (dos) meses contados desde el día siguiente al que haya tenido lugar la entrada de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.

El alcalde o el órgano en quien delegue tendrá la facultad de resolver la inscripción de la asociación en el Registro.

4. La notificación de la resolución indicará el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Art. 26. Comunicaciones al Registro.

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el certificado de asociados a 31 de diciembre del año vencido con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores. Si transcurrido un año de la suspensión no se han satisfecho estas obligaciones, se procederá a dar de baja a la Asociación en el Registro. El incumplimiento de las citadas obligaciones también supondrá la exclusión de los programas o convocatorias de subvenciones.

4. La asociaciones podrán solicitar la baja en el Registro por escrito, adjuntando un acta por la que los miembros de la asociación que a fecha de la solicitud consten como miembros de la misma en el Registro, manifiesten su voluntad de causar baja en el Registro.

Art. 27. Publicidad.

1. El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de Alcaldía o de la Concejalía de Participación Ciudadana cuando exista esta delegación y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos del Registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración municipal y a los grupos municipales al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

3. Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de asociaciones que incluirá para cada una de ellas las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y a los grupos políticos municipales, facilitando su accesibilidad desde la web municipal o cualesquiera otros medios de que disponga el Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Sensibilización para la democracia participativa

Art. 28. Programas de formación.

1. El Ayuntamiento promoverá y pondrá a disposición de la ciudadanía y de las asociaciones programas de formación que tengan como finalidad principal:

a) Conocer la organización municipal, sus normas y funcionamiento para garantizar una participación real y efectiva.

b) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento.

c) Divulgar y explicar los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en este Reglamento y demás normas vigentes.

2. El Ayuntamiento promoverá y pondrá a disposición del personal a su servicio programas de formación que tengan como finalidad principal:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento, así como los instrumentos y mecanismos establecidos en el mismo.

b) Propiciar la aplicación del Reglamento mediante el conocimiento de técnicas y gestión de procesos de participación ciudadana.

c) Analizar técnicas y herramientas innovadoras para canalizar la participación ciudadana.

3. Los cursos de formación deberán, además, fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración Pública, así como la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

Art. 29. Campañas de sensibilización.

El Ayuntamiento llevará a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, en especial entre la infancia y la juventud, población inmigrante, personas mayores y población desfavorecida, con la finalidad de promover y fomentar los valores solidarios y democráticos de la participación ciudadana.

Disposiciones adicionales

Primera. — Divulgación del Reglamento de Participación Ciudadana.

1. En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá distribuir su publicación en un formato que permita a la ciudadanía conocer su contenido.

2. Las tecnologías de la comunicación y la información (TIC) avanzan y evolucionan rápidamente. Estas tecnologías son un mecanismo muy útil para la participación ciudadana y por tanto se utilizarán siempre que sea posible y en todas sus modalidades en el ámbito de aplicación de este Reglamento. La única limitación para el uso de estas tecnologías en el ámbito del presente Reglamento es que deberán ser siempre de libre acceso y gratuitas para todos los ciudadanos.

3. Se articularán en este Reglamento los mecanismos de participación a través de esas tecnologías, las redes sociales y los medios de comunicación al objeto de adaptar la participación ciudadana a las continuas innovaciones que presenta este campo de la comunicación e interacción social.

Segunda. — Revisión periódica del Reglamento.

Se realizará una revisión del Reglamento de Participación Ciudadana, a través de un proceso de participación cada cinco años, contados a partir de la aprobación en el Pleno de la presente edición. El proceso de participación se concretará en el momento de cumplirse el plazo de revisión.

Tercera. — Cláusula abierta.

La participación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados por el Ayuntamiento, a no ser que supongan modificaciones de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación en sesión plenaria y transcurridos los plazos que establezca la legislación vigente.

Contra este acuerdo cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Alfindén, a 31 de marzo de 2017. — La alcaldesa, Ana Isabel Ceamanos Lavilla.